LA GACETA UNIVERSITARIA



2 de marzo de 2015

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

Consejo Universitario

Sesión Ordinaria N.º 5871 Martes 10 de febrero de 2015

Artículo			
1.	AGENDA Modificación	2	
2.	INFORMES DE RECTORÍA		
3.	INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO		
4.	ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-14-003. Propuesta de modificación del artículo 80, inciso d), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segundo debate	3	
5.	PROYECTOS DE LEY. Procedimiento a seguir con proyectos de ley remitidos por la	-	
6.	Asamblea Legislativa		
7.	PROYECTO DE LEY. PD-15-01-003. <i>Ley general de derechos culturales</i> . Expediente N.° 19.054	7	
	Rectoría		
RES	SOLUCIÓN R-50-2015. Disposiciones en relación con el otorgamiento de los beneficios del sistema de becas	10	
RESOLUCIÓN R-51-2015. Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE)			
RES	SOLUCIÓN R-52-2015. V Congreso Internacional de Gerontología. Declaratoria de		
	Interés Institucional	12	
	Vicerrectoría de Docencia		
ADI	ICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8375-2009	18	
ADI	ICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9156-2014	18	

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5871

Celebrada el martes 10 de febrero de 2015

Aprobada en la sesión N.º 5876 del jueves 26 de febrero de 2015

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar el caso sobre el Proyecto *Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José-San Ramón* y sus radiales mediante fideicomiso (texto sustitutivo). Expediente 18.887, debido a que ya fue aprobado por la Asamblea Legislativa como ley de la República.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Laboratorio interdisciplinario en Rincón de Osa

Menciona que el viernes 6 de febrero de 2015 fue inaugurado, en Rincón de Osa, un Laboratorio Interdisciplinario, dedicado al apoyo de la acción social, la investigación y la docencia en esa zona del país. Describe que es un laboratorio adscrito al Recinto de Golfito, con el cual se fortalecerán las actividades del Programa Institucional Osa-Golfo Dulce (PIOSA), que comprende proyectos como el de madera caída, que se ha desarrollado en Rancho Quemado, el proyecto de desarrollo de iniciativas de ecoturismo en la zona de Osa; además, el Laboratorio sirve de apoyo para otras actividades docentes; por ejemplo, biología de campo, las investigaciones que realiza el CIMAR y el CIEMIC. Enfatiza que con este paso se abre el espacio para desarrollar proyectos de los Kioscos Ambientales. Considera que es una contribución muy significativa al desarrollo académico en la zona sur.

b) Medidas para la contención del gasto

El Dr. Henning Jensen amplía información sobre las medidas que está tomando la Administración para la contención del gasto, cuyo informe presentó en la sesión anterior. Al mismo tiempo, responde a las consultas de las señoras y los señores miembros al respecto.

ARTÍCULO 3. Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Declaración de interés institucional

La Rectoría remite la resolución R-13-2015, en la cual informa que declara de interés institucional las actividades por desarrollar y los convenios relacionados en el marco de la comercialización de la

patente: "Procedimientos de identificación de animales vacunados frente a Brucella".

b) Caso de denuncia

La Dra. Nora Garita, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, envía copia del oficio CIEM-015-2015, dirigido a la Dra. Julieta Carranza, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en la cual manifiesta que se ha recibido una nota suscrita por la señora María Martínez, becaria de la Universidad de Costa Rica y profesora de esta Institución, en la cual informa sobre la situación ocurrida en una reunión sostenida con el Dr. Wálter Marín, subdirector de la OAICE, por lo que considera conveniente que la Dirección de la OAICE realice la investigación respectiva.

La Dra. Julieta Carranza Velázquez, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, remite copia del oficio OAICE-DG-2-18-2015, dirigido a la Dra. Nora Garita, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), en respuesta al oficio CIEM-015-2015, en el cual indica que se trasladó, para el análisis correspondiente, el caso de la señora María Martínez Díaz a la Comisión Instructora Institucional. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 19, incisos a) y d) del *Reglamento de Régimen disciplinario del Personal Académico*. A la vez, informa que le ha solicitado al señor Wálter Marín Méndez, subdirector de la OAICE, que brinde un informe sobre el asunto en mención.

c) Milla Universitaria

El MBA Gerardo Corrales Guevara, jefe de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos, remite el oficio OBS-UPDRA-049-2015, mediante el cual se invita a la tradicional Milla Universitaria, que, en esta ocasión, estará dedicada a los miembros del Consejo Universitario. Esta actividad se llevará a cabo el próximo miércoles 11 de marzo del año en curso, frente a la Biblioteca Carlos Monge Alfaro, e inicia con los actos a partir de las 11 a. m.

d) Coordinación del Recinto de Golfito

La Rectoría comunica, en el oficio R-630-2015, que en la sesión del Consejo de Rectoría N.º 1-2015, del 14 de enero de 2015, se acordó nombrar a la Licda. Georgina Morera como coordinadora del Recinto de Golfito, por el periodo del 1.º de febrero del 2015 al 31 de enero de 2017.

II. Solicitudes

e) Construcción en las fincas 3 y 4

El señor Federico Blanco Gamboa, representante estudiantil del Consejo Universitario, remite el oficio CU-M-15-02-012, mediante el cual solicita que, cuando el Consejo Universitario programe la discusión referente a la construcción en las fincas 3 y 4 de la Universidad, se considere la participación de la Comisión de Asuntos Ambientales de la FEUCR y una representante de la Asociación Pro Bosque Guaymí, con el fin de exponer ante el plenario los argumentos en torno a este tema.

f) Solicitud de permiso

El señor Federico Blanco Gamboa, representante estudiantil del Consejo Universitario solicita, mediante el oficio CU-M-15-02-017, permiso para ausentarse de sus labores en el Órgano Colegiado del 14 al 19 de febrero del año en curso, dado que se encontrará fuera del país.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso al señor Federico Blanco Gamboa, representante estudiantil, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 14 al 19 de febrero del año en curso.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de comisiones

g) Comisión Especial

El Ing José Francisco Aguilar, coordinador de la Comisión Especial que analiza el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas* (Expediente N.º 18.928), comunica, mediante el oficio CEL-CU-15-001, que esta comisión quedó conformada por el M.Sc. Francisco Salas Ruiz y el Dr. Oliver Remy Gassiot, ambos docentes de la Facultad de Derecho.

IV. Asuntos de la Dirección

h) Asistencia a las reuniones de comisión

Manifiesta su preocupación sobre la asistencia de las señoras y señores miembros a las reuniones de las comisiones permanentes, ya que en el análisis que hizo del trabajo del plenario, ve que el problema está en las comisiones, que son las que alimentan al plenario. Ruega a los miembros que traten de ser puntuales en la asistencia a las reuniones; se entiende, y está justificado, si tienen que faltar por algún motivo muy especial. Le solicita al señor rector que plantee este asunto a las señoras y señores vicerrectores, porque ellos son

miembros con voz y voto y se toman en cuenta también para el cuórum.

2. Informes de miembros

El representante estudiantil ante el Consejo Universitario se refiere al siguiente asunto: Participación de la FEUCR en el Consejo de Rectoría ampliado.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta, para segundo debate, el dictamen CEO-DIC-14-003, referente a la propuesta de modificación del artículo 80, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (cambio de nombre de la Escuela de Ingeniería Agrícola).

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo del Área de Ingeniería, en la sesión N.º 51-2012, artículo 2, del 28 de junio de 2012, tal y como lo establece el artículo 72, inciso b) del Estatuto Orgánico, aprobó la propuesta de la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Agrícola de la sesión N.º 5, acuerdo 3, del 5 de mayo de 2011, para cambiar el nombre de la Escuela de Ingeniería Agrícola por Escuela de Ingeniería de Biosistemas. Posteriormente, la remitió al Consejo Universitario para su aprobación, y la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Política Académica para el análisis correspondiente (CU-AD-12-08-040, del 20 de agosto de 2012, y CPA-P-12-012, del 23 de agosto de 2012).
- 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5743, artículo 3, del 22 de agosto de 2013, conoció el dictamen de la Comisión de Política Académica (CPA-DIC-13-001, del 14 de agosto de 2013), en el cual se analizó el cambio de nombre de la Escuela de Ingeniería Agrícola por Escuela de Ingeniería de Biosistemas y se determinó que la propuesta cumplía con el procedimiento previo para justificar dicho cambio, por lo que se acordó trasladar el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 80, inciso d), del Estatuto Orgánico (pase CEO-P-13-003, del 26 de agosto de 2013).
- 3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (oficio CEO-CU-13-006 y dictamen CEO-DIC-13-003, ambos del 11 de setiembre de 2013).
- 4. La propuesta de reforma se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad* N.° 2012, del 9 de octubre de 2013, y en *La Gaceta Universitaria* N.° 27-2013, del 15 de octubre de 2013; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las autoridades universitarias mediante el oficio CU-D-13-10-642, del 1.° de noviembre de 2013. Como resultado de la primera

consulta, se recibieron veintiséis respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

- 5. Adicional a las observaciones de la comunidad universitaria, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó el documento enviado por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio DCA-89-2014, del 25 de febrero de 2014), denominado "Acerca de la propuesta de cambio de nombre hecha por la Escuela de Ingeniería Agrícola para llamarse Ingeniería de Biosistemas", y el oficio IA-281-2014, del 19 de mayo de 2014, de la Escuela de Ingeniería Agrícola, donde amplía su fundamentación en relación con la propuesta de cambio de nombre. Se escuchó, por su parte, tanto el criterio del anterior director de la Escuela de Ingeniería Agrícola, Ing. José Francisco Aguilar Pereira (dado que fue durante su periodo en que se formuló la solicitud), como los argumentos del actual director, Dr. Ricardo Radulovich Ramírez.
- 6. La Escuela de Ingeniería Agrícola, mediante el oficio IA-281-2014, del 19 de mayo de 2014, adiciona los siguientes argumentos en favor de la propuesta de cambio de nombre:
 - El cambio de nombre responde a los cambios en el entorno, a la realidad del país, de la Universidad y de la gestión interna, que han hecho que se amplíe el quehacer más allá de lo agrícola. Además, es parte de una transformación global de la Ingeniería Agrícola hacia una mayor diversificación y campo de acción.
 - El nuevo enfoque que se le está dando a la disciplina atrae más y mejores estudiantes, pues desde que entró en funcionamiento el nuevo programa de bachillerato y licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas; por primera vez dicho programa estuvo entre los primeros 15 lugares de la Universidad en número de solicitudes de admisión.
 - Se ha pasado de una disciplina ingenieril, centrada en aplicaciones (la ingenieria agrícola), a una disciplina ingenieril mayormente basada en principios y métodos ingenieriles bien fundamentados en ciencias, no solo físicas, sino también biológicas, que encuentra una gama de oportunidades y necesidades para ejercer.
 - Este proceso evolutivo lleva años de gestión natural, que empezó con una combinación de la visión de la Escuela con las necesidades del entorno, al punto de que el quehacer, visión y misión han llegado a ser la aplicación de los principios y métodos ingenieriles a los biosistemas en general, lo cual, por supuesto, incluye los biosistemas agrícolas.
- El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* dispone que una reforma al articulado de dicha norma debe seguir el siguiente procedimiento:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 8. En el artículo 80 del *Estatuto Orgánico* se establecen expresamente los nombres de las escuelas y en el inciso d), específicamente, las escuelas integradas a la Facultad de Ingeniería, por lo que es necesario realizar la reforma estatutaria correspondiente en caso de que se apruebe el cambio de nombre de la Escuela de Ingeniería Agrícola.
- 9. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el plenario del Consejo Universitario el dictamen CEO-DIC-14-002, del 8 de agosto de 2014, con la modificación del artículo 80, inciso d) del *Estatuto Orgánico*, con el fin de publicar la segunda consulta. El acuerdo fue adoptado en la sesión N.° 5843, artículo 3, del 23 de setiembre de 2014.
- 10. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2058, del 1.° de octubre de 2014 (por tres semanas, del 1.° al 22 de octubre de 2014); producto de esta consulta no se recibieron observaciones.
- 11. El Consejo Universitario aprobó en primera sesión ordinaria la modificación del artículo 80, inciso d) del *Estatuto Orgánico*, para cambiar el nombre de la Escuela de Ingeniería Agrícola por Escuela de Ingeniería de Biosistemas (sesión N.º 5870, artículo 4, del 5 de febrero de 2014).

ACUERDA:

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente

modificación del artículo 80, inciso d), del *Estatuto Orgánico*, para cambiar el nombre de la Escuela de Ingeniería Agrícola por *Escuela de Ingeniería de Biosistemas*, y para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 80. Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:	ARTÍCULO 80. Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:	
()	()	
d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.	d) Ingeniería: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.	
().	().	

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	Ргоуесто	Acuerdo
1	Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos (Originalmente denominado) Ley para la protección de la información genética humana.	Nombrar una comisión especial. Coordina: Dra. Yamileth Angulo.
	Expediente: 17.486	
2	Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica.	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación.
	Expediente: 19.019	
3	Reforma a la Ley N.º 7658 Creación del Fondo Nacional de Becas.	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
4	Código de normas de conducta del servidor público. Expediente: 19.092	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP).
5	Defensa y fortalecimiento del idioma español y las lenguas aborígenes nacionales. Expediente: 17.282	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a la Facultad de Letras y a la Escuela de Antropología.
6	Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, de 9 de agosto de 1962.	Nombrar una comisión especial. Coordina: M.Sc. Saray Córdoba.
	Expediente: 19.129	
7	Aprobación del acuerdo de cooperación en materia cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar.	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).
	Expediente: 19.192	
8	Creación del Centro Nacional de las Artes Escénicas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Bellas Artes.
	Expediente: 19.045	

	Ргоуесто	Acuerdo
9	Reforma del artículo 56 de la Ley N.º 7169, promoción del desarrollo científico y tecnológico.	Elaborar propuesta de Dirección.
	Expediente: 19.263	
10	Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525, y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA), a la Escuela de Antropología y al Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES).
	Expediente: 19.279	
11	Ley de creación de un régimen especial para el otorgamiento de concesiones de territorios costeros comunitarios y territorios insulares comunitarios (anteriormente denominado Ley de territorios costeros comunitarios).	Nombrar una comisión especial, con la participación del CIMAR, la Escuela de Geografía y un representante de las Sedes. Coordina: M.Sc. Marlen Vargas.
	Expediente: 18.148	
12	Derogatoria de la Dirección de inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía Ley N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas.	Elaborar propuesta de Dirección.
	Expediente: 19.330	
13	Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José- Cartago mediante fideicomiso.	Elaborar propuesta de Dirección, con consulta especializada a la LANAMME, a la Escuela de Ingeniería Civil y la Escuela
	Expediente: 19.280	de Administración Pública.
14	Reforma de los artículos 72, 94,94bis 95, 96, 97, 100 y 622 y adición al artículo 72, del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuido de infantes. Expediente: 18.797	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Enfermería. al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), Facultad de Derecho.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta en torno al Proyecto *Ley para facilitar a los empleados asalariados el acceso al crédito en el Sistema Bancario Nacional y demás entidades financieras reguladas y autorizadas por CONASSIF.* Expediente N.º 18.837 (PD-15-01-002).

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica¹, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: Ley para
- (1) Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
- facilitar a los empleados asalariados el acceso al crédito en el Sistema Bancario Nacional y demás entidades financieras reguladas y autorizadas por CONASSIF. Expediente N.º 18.837 (oficio ECO-392-2014, del 25 de junio de 2014). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4059-2014, del 25 de junio de 2014.
- 2. El criterio de admisibilidad del Consejo Universitario señaló que esta iniciativa de ley roza con la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, pues se establece la obligación legal de los patronos de deducir de los salarios de los trabajadores las cuotas que estos se hayan comprometido a pagar a los bancos del Sistema Bancario Nacional y demás entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y miembros de los grupos financieros autorizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

(CONASSIF). Además, resalta el compromiso que debe existir por parte del patrono de cumplir con la voluntad de su trabajador que ha autorizado los rebajos correspondientes para que se le otorgue su crédito y proceder al depósito del monto retenido a favor del ente financiero acreedor dentro del plazo legalmente establecido (oficio CU-AD-14-08-24, del 26 de agosto de 2014).

- El Dr. Carlos Arrieta Salas, director de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH-5826-2014, del 21 de octubre de 2014, manifestó los siguientes cuatro puntos:
 - Es pertinente que el Sistema Bancario Nacional y demás entidades financieras reguladas y autorizadas por CONASSIF les reconozcan a los patronos una retribución por los servicios de reducción de costos, seguridad, oportunidad y simplificación de trámites que van a recibir al emplear en sus sistemas de planillas un mecanismo de cobro bancario, por lo que habría que establecer en la ley la obligatoriedad de que el patrono emplee dichos ingresos en automatización, desarrollo y seguridad de sus sistemas informáticos y en el desarrollo de su personal.
 - Es conveniente indicar que el monto únicamente puede ser incluido, modificado o excluido en los sistemas de planillas por medio de la gestión formal del Banco, previo conocimiento y autorización del trabajador que gestiona el crédito.
 - Los sistemas de planillas generarían un reporte que indique brevemente el motivo por el cual no se aplica una deducción mensual; por ejemplo, salario neto inferior al monto enviado, persona incapacitada, persona no activa en planilla, etc.
 - El proyecto de ley debe incluir una prevención de que al patrono no se le aplicará la sanción de diez salarios base en caso de que no realice una rebaja mensual de deducciones por crédito bancario, cuando ocurra una situación de siniestro, o una contingencia que le impida generar normalmente su planilla mensual. También conviene incluir que, en caso de que el patrono deba pagar la multa indicada en la Ley, no cabe que la entidad bancaria le aplique una segunda sanción mediante reclamación de perjuicios.
 - En cuanto a la multa, debe aclararse si se trata de un rebajo único por la totalidad del archivo de deducciones que envíe a rebajar la entidad bancaria ante el patrono, o si es un rebajo individual por cada caso no rebajado; ello, en vista de que si se tratara de esa última opción, podría provocar que la multa fuera mayor al total del monto mensual por rebajar por el grupo de personas incluidas en el archivo de deducciones.
 - Conviene establecer que los bancos presenten a los patronos la información de los montos por cobrar, de conformidad con el formato y requerimientos técnicos

de planillas de cada caso, que, en lo fundamental, debe incluir un código de deducción, cédula y monto mensual por cobrar.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto: *Ley para facilitar a los empleados asalariados el acceso al crédito en el Sistema Bancario Nacional y demás entidades financieras reguladas y autorizadas por CONASSIF*. Expediente N.º 18.837, por los argumentos y observaciones expuestas en los considerandos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre la *Ley general de derechos culturales*. Expediente 19.054 (PD-15-01-003).

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado "Ley general de derechos culturales". Expediente N.º 19.054 (CPAS-78-2014, del 10 de abril de 2014).
 - La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-2364-2014, del 21 de abril de 2014).
- La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre el Proyecto de Ley citado (CU-D-14-04-146, del 23 de abril de 2014).
- 3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-389-2014, del 29 de abril de 2014, se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:
 - (...) El objetivo primordial del proyecto es fortalecer los derechos culturales desde la perspectiva de los derechos humanos. Esta disposición no sólo encuentra asidero con las políticas que a lo interno la Universidad de Costa Rica, como institución garante de la educación superior y la cultura, ha desarrollado; sino que además, es un principio integral que encuentra su extensión en el respeto de la diversidad de culturas, plenamente abordado por convenciones internacionales como la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, citada en el texto del proyecto (...).
 - (...) En conclusión, se considera que el presente proyecto es una importante contribución legislativa para la protección de los derechos culturales derivados de los distintos grupos sociales, sus particularidades y prácticas de expresión.

Esto permitirá contar con un instrumento jurídico de garantía y tutela, y no sólo de mención de derechos, que permita una mejor gestión de los grupos vulnerables; al tiempo que permite un control ciudadano al amparo de una participación más inclusiva en la protección de las distintas manifestaciones culturales.

Todo lo anterior, tal y como se mencionó, potenciaría la línea desarrollada por la Universidad de Costa Rica en temas relacionados con el fomento, estímulo y resguardo de los derechos culturales.

- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario indicó que el Proyecto de Ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (CU-AD-14-07-16, del 5 de agosto de 2014).
- 5. En la sesión N.º 5839, artículo 2, del 4 de setiembre de 2014, el Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con una consulta especializada a las escuelas de Antropología, de Trabajo Social y a la Facultad de Bellas Artes. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las unidades académicas indicadas (CU-D-14-09-415, del 9 de setiembre de 2014).
- 6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis de la Escuela de Antropología², e la Escuela de Trabajo Social³ y de la Facultad de Bellas Artes⁴. Estas instancias manifestaron algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta, previo a la aprobación de la iniciativa de ley.
- 7. El artículo 89 de la Constitución Política establece: Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.
- 8. El Estatuto Orgánico define como principio orientador que la Universidad debe "Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural".
- 9. Las políticas institucionales para los años 2010-2014 en materia de derechos culturales disponen:
 - 1.1.6. Fomentará tanto la investigación básica y aplicada, y la acción social, así como el desarrollo artístico, tecnológico y cultural, con el fin de atender los requerimientos de la población, especialmente aquella más vulnerable de la sociedad costarricense,
- (2) Oficio EAT-284-2014, del 24 de setiembre de 2014
- (3) Oficio ETS-849-2014, del 22 de setiembre de 2014.
- (4) Oficio FBA-342-2014, del 22 de setiembre de 2014.

- 1.1.9. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional;
- 1.1.13. Protegerá la propiedad intelectual de su producción académica, artística y cultural, con el propósito de ponerla al servicio del país para lograr un desarrollo social más equitativo, justo y sostenible.
- El Proyecto de Ley es correspondiente con los valores y principios establecidos por la Universidad de Costa Rica en temas relacionados con el fomento, estímulo y resguardo de los derechos culturales.
- 11. La iniciativa de ley define los derechos culturales, establece mecanismos de garantía, asigna las potestades y obligaciones del Estado, la responsabilidad de la sociedad frente a los procesos creativos, la protección del patrimonio cultural y el reconocimiento del aporte de la cultura al desarrollo del país; a la vez, crea un marco jurídico que permitirá la protección y fortalecimiento de los derechos culturales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y los tratados internacionales, ratificados por Costa Rica.
- 12. El Propuesta de Ley es una iniciativa importante para la protección de los derechos culturales derivados de los distintos grupos sociales. Sin embargo, existen aspectos mencionados por las unidades académicas especializadas que merecen un mayor análisis y definición, previo a su aprobación.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado "Ley general de derechos culturales". Expediente N.º 19.054, con las siguientes incorporaciones:

- Ajustar el título a lo que realmente se quiere lograr con la ley, pues los derechos humanos culturales son fundamentales, humanos e inalienables; es decir, inherentes a la persona humana.
- b. Precisar la definición de patrimonio, pues, tal como está en el proyecto, podría dar lugar a confusiones ya que no toda expresión cultural tiene valor patrimonial, así como establecer controles, para que la cultura en general y el patrimonio no se comercialicen.
- c. Replantear la participación de los pueblos indígenas en la formulación de esta ley, tal como se subraya en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países

independientes⁵, ya que podría incurrirse en incumplimiento de la normativa internacional en esta materia. En este sentido, interesa identificar su participación en el Título I, Capítulo V, artículos 34 y 35, y en la definición de la conformación del Sistema Nacional, referido en el Título II, pues deja de lado a los pueblos indígenas como organizaciones fundamentales de su direccionalidad. Particularmente, en el artículo 35, la creación de la Unidad de Culturas Indígenas, con lo cual se podría tener un conflicto de competencias con la Ley N.º 5251, *Comisión Nacional de Asuntos Indígenas* (CONAI), en cuanto a las funciones y conformación.

- d. Revisar el concepto de sostenibilidad incorporado en el artículo 21 "Derecho a disfrutar de una relación armónica con la naturaleza"; esto, dado que el desarrollo sostenible ha sido ampliamente cuestionado por sus límites utilitaristas con la naturaleza.
- e. Definir claramente la diversidad cultural étnico-lingüística existente en el país, de manera que se pueda visibilizar el legado de la población primigenia y el aporte de los afrodescendientes y de otros grupos inmigrantes. Esto, debido a que el Proyecto de Ley sobredimensiona las culturas indígenas en detrimento de otros grupos étnicos claramente establecidos y reconocidos por el Estado, como los afrodescendientes y chinos. Estos grupos étnicos no se visibilizan al no ser sujetos de derechos en la Propuesta de Ley.
- f. Dejar en el artículo 92 un espacio para la inclusión de nuevas entidades que puedan ser creadas en el país, ya que solo se hace mención a las entidades y órganos que pueden realizar actividades de gestión de los bienes y expresiones culturales patrimoniales según su especialidad.
- g. Definir los contenidos presupuestarios para el funcionamiento y mantenimiento de las diversas estructuras creadas, tales como los consejos, y establecer el procedimiento ante posibles incumplimientos reiterativos, puesto que solo se dispone para la primera vez.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jorge Murillo Medrano Director Consejo Universitario

⁽⁵⁾ Artículo 2. "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Artículo 6. "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...)"

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-50-2015

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil quince. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO QUE:

- El Consejo Universitario, en la sesión Nº 5761, artículo 6, del 10 de octubre 2013, aprobó el *Reglamento de Adjudicación* de Becas a la Población Estudiantil, con fecha de entrada en vigencia a partir del primer ciclo lectivo del 2015 (en adelante, Nuevo Reglamento de Becas).
- 2. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) con la asesoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en el mes de noviembre de 2013, emprendió la revisión y análisis de las disposiciones contenidas en los artículos del Nuevo Reglamento de Becas, con el fin de organizar los procesos e identificar las consultas técnicas, jurídicas y de gestión administrativa, para iniciar con la definición de requerimientos, nuevas aplicaciones y la determinación de los procedimientos para operacionalizar el Reglamento.
- 3. En el proceso descrito resultó necesario analizar y resolver algunas situaciones vinculadas con posibles inconsistencias dentro del mismo Reglamento aprobado y falta de concordancia con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y el *Reglamento de Estudio Independiente*; por lo que se solicitó criterio de legalidad a la Oficina Jurídica, por medio de los oficios ViVE- 626-2014 del 21 de abril de 2014 y ViVE-1326-2014 del 4 de agosto de 2014, cuyas respuestas se recibieron en los dictámenes OJ-588-2014 del 16 de julio de 2014 y OJ-840-2014 del 21 de agosto de 2014.
- 4. Con fundamento en el criterio de legalidad mencionado, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presentó una iniciativa de reforma al Nuevo Reglamento de Becas en el oficio ViVE-1628-2014, del 1º de setiembre de 2014 y remitido al Consejo Universitario por la Rectoría con el oficio R-5949-2014 del 9 de setiembre de 2014. Esta iniciativa de reforma se enmarcó específicamente en el contenido de tres artículos:
 - 4.1 Artículo 10. Cobertura de la beca de los costos de matrícula correspondiente a los cursos de suficiencias y tutorías: Requerimiento de superar las diferencias normadas sobre la misma materia en los dos Reglamentos de alcance general: Nuevo Reglamento de Becas y Reglamento de Estudio Independiente.
 - 4.2 Artículo 20. <u>Promedio Ponderado Modificado Anual</u>: Necesidad de sustituir este promedio por el Promedio

- Ponderado Modificado Anual para carrera becada, con el propósito de concordar lo establecido por el Consejo Universitario en este artículo 20 con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, en los que el Consejo Universitario define la posibilidad de obtener el grado máximo ofrecido en una carrera de grado, en el marco de las disposiciones del Nuevo Reglamento de Becas. Esta previsión del otorgamiento de la beca a una carrera es confirmada y reiterada por el órgano legal de la Institución, en los dictámenes en referencia.
- 4.3 Artículo 21. Porcentaje de exoneración de los costos de matrícula correspondiente a la categoría de beca 2 (60%), por aplicación del promedio ponderado modificado: Requerimiento de establecer congruencia con el porcentaje de exoneración que posee la categoría de beca 2 en el artículo 10 (70%) del mismo Reglamento.

En el párrafo final de la iniciativa de reforma en cita, se indicó que las disposiciones de las normas asociadas con el comportamiento descrito, no se podrían aplicar hasta tanto el Consejo Universitario resolviera lo correspondiente.

- La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen de la reforma al Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, de acuerdo con el pase CR-P-14-002, del 7 de octubre de 2014.
- 6. El Consejo Universitario en la Sesión Nº 5866, artículo 11, del 11 de diciembre de 2014, acordó publicar en consulta la modificación a los artículos 1, 2, 10, 18, 19, 20, 21 y 25 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico.
- El Consejo Universitario plantea en el apartado de considerandos del acuerdo de publicación en consulta descrito en el numeral 6: "7. Los artículos 1 y 2 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil no definen claramente la posibilidad de que la población estudiantil becaria pueda cursar más de una carrera en forma simultánea, así como el continuar en una segunda carrera y mantener los beneficios del Sistema de Becas.// 8. La Universidad ha permitido el ingreso y matrícula de estudiantes en dos o más carreras, y ha otorgado los beneficios de la beca, considerando todas las carreras en que se encuentra el estudiante, sin que esto haya ocasionado inconveniente en el pasado para la aplicación de los requerimientos y asignación de los beneficios. Por lo anterior, limitar los beneficios que brinda el Sistema de Becas a una carrera significaría un perjuicio para la población estudiantil becaria".

- 8. Con fundamento en los considerandos de cita, el Consejo Universitario acordó publicar en la consulta descrita, la modificación a los artículos 1 y 2 del Nuevo Reglamento de Becas. En lo conducente, la modificación del artículo 2 se dispone en los términos subrayados: "ARTÍCULO 2. Previo a la obtención de un título de grado, la población estudiantil mantendrá la beca socioeconómica en aquellas carreras en las que se encuentra matriculada, de conformidad con la normativa universitaria. Obtenido un título de grado, y previa renovación de la solicitud de beca que justifique su otorgamiento, la población estudiantil que posea beca socioeconómica podrá mantener los beneficios en una segunda carrera consecutiva, hasta la obtención de un segundo título de grado o en uno de posgrado".
- 9. El acuerdo en referencia, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N° 38-2014 del 13 de enero de 2015, comunicándose en el sitio web del Consejo Universitario, que el período de consulta vence el 23 de febrero de 2015. Transcurrido este período, le corresponde a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario analizar los resultados de la consulta y elaborar el Dictamen correspondiente para la presentación, discusión y aprobación por parte del Plenario. De acuerdo con la organización definida por la Coordinación de la Comisión, este primer paso de análisis de los resultados de la consulta, se calendarizó para el lunes 9 de marzo de 2015, día en el que inician las lecciones del I ciclo lectivo 2015.
- 10. En tiempo paralelo al procedimiento de reforma normativa que prosigue a la conclusión del período de consulta a la comunidad universitaria, el 27 de febrero de 2015, la OBAS debe ejecutar en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) la primera aplicación de carga académica prevista en el artículo 18 del Nuevo Reglamento de Becas, con el propósito de establecer los datos necesarios para la elaboración de las planillas del monto económico de gastos por carrera y los beneficios complementarios, que conforman el depósito bancario programado para la primera semana del I ciclo 2015 en el Calendario Estudiantil Universitario.
- 11. Al correlacionar la situación expuesta en los numerales 9 y 10, se evidencia la situación de incerteza jurídica para el estudiantado y para la OBAS, como órgano operador de la normativa, especialmente en cuanto al número de carreras que cubrirá la beca por su relación directa con el control de carga académica y promedio ponderado modificado. En este contexto, de aplicar la OBAS, el 27 de febrero de 2015, la carga académica limitada a una carrera, tal y como fue aprobado por el Consejo Universitario en el Nuevo Reglamento de Becas en octubre del 2013, si el Consejo Universitario, en una fecha posterior, aprueba la modificación de los artículos 1 y 2 para que la cobertura de la beca abarque más de una carrera, se estaría introduciendo:

- 11.1 Un perjuicio para la población becaria, de acuerdo con el criterio emitido por el mismo Consejo Universitario en diciembre del 2014.
- 11.2 Una carga que deberá soportar la población becaria durante un tiempo que va más allá del I ciclo lectivo 2015, en cuanto a los reajustes y compensaciones de los beneficios del Sistema de Becas, al pasar de cubrir una a varias carreras. Esto por cuanto, si bien ante el contexto de incerteza descrita, la OBAS, desde setiembre del 2014, visionó la conceptualización y prueba de dos escenarios en el ambiente de desarrollo informático, orientados a la cobertura de una o múltiples carreras; la migración del ambiente de desarrollo al ambiente de producción que se debe ejecutar el 27 de febrero de 2015, exige la definición de un único escenario real. Así las cosas. si sobre la marcha del I ciclo lectivo, se modificara el escenario, de una a varias carreras, en la OBAS se deberán realizar nuevas aplicaciones informáticas que posibiliten el giro de montos retroactivos Este es un proceso que requiere análisis, desarrollo y prueba, por lo cual su implementación no sería factible antes del último depósito bancario del I ciclo lectivo; de lo contrario, emerge la imposibilidad de garantizar la confiabilidad y robustez que ha caracterizado el Sistema de Becas.
- 12. Los riesgos descritos en el numeral precedente, y el deber de la Administración de resguardar la solidez del Sistema de Becas para asegurar su cometido de favorecer el proceso de permanencia en la Institución, en congruencia con el índice socioeconómico de cada estudiante para cubrir los gastos mensuales de estudio, especialmente de quienes provienen de familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica para hacer frente a estos gastos, conducen a la Administración Superior a un actuar de carácter general que en el contexto descrito, prevea y evite afectaciones negativas a la población estudiantil becaria bajo el compromiso institucional del otorgamiento oportuno de los beneficios del Sistema de Becas en correspondencia con el uso adecuado y responsable de la hacienda universitaria.

POR TANTO:

Dispongo ajustar en el ambiente de producción del SAE, las aplicaciones relacionadas con carga académica y promedio ponderado modificado a las distintas carreras en las que consolide matrícula la población becaria en el I ciclo lectivo 2015, para el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 2 que se encuentran en la Reforma al Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, por acuerdo del Consejo Universitario en la Sesión Nº 5866, artículo 11, del 11 de diciembre de 2014.

 Comuníquese la presente resolución a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN R-51-2015

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, Yo, M.Sc. Roberto Salom Echeverría, Rector a.í. de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.
- 2. El Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,
- 3. El artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.
- 4. El Consejo Universitario acordó en sesión Nº 4759, artículo 7, lo siguiente: En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

- 5. El artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
- 6. El Consejo Universitario en sesión N.º 5673, celebrada el 10 de octubre de 2012, acuerda: Crear el Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte) como una unidad académica de investigación orientada a sistematizar la investigación-creación, a promover la investigación artística y la difusión de sus resultados, con una orientación inter-, multi- y transdisciplinaria.
- 7. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión N.º 418, aprobó la propuesta de *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE)*.
- 8. La Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D. mediante oficio VI-4806-2014, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del IIARTE para el trámite respectivo.
- 9. En oficio R-6075-2014, la Rectoría traslada a la Oficina Jurídica la citada propuesta para su análisis y criterio. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-1049-2014, la cual se refiere a la ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación, observación incorporada al artículo 7 del Reglamento.

ACUERDO:

- 1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (*Véase texto en la página 14*)
- 2. Comunicar la presente resolución para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones en Arte.
- 3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN R-52-2015

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO QUE:

1. El Programa de Posgrado en Gerontología proyecta realizar el V Congreso Internacional de Gerontología cuyo tema es

- "Avances de la Gerontología: Desafíos ante una sociedad que envejece", por lo que solicitó a este despacho la declaración de interés institucional para esta actividad.
- 2. La Maestría en Gerontología responde a la necesidad del país de contar con profesionales altamente, sensibles y especializados, bajo una perspectiva interdisciplinaria, para promover y defender los derechos de las personas adultas mayores, quienes deberán asumir el liderazgo y contribuir al estudio integral, la comprensión y acción en el campo gerontológico.
- El plan de estudios de la carrera contempla cinco áreas de especialización: la planificación y políticas de atención al adulto mayor, el desarrollo humano, la educación y la orientación al adulto mayor; los procesos de saludenfermedad y la investigación.
- La experiencia acumulada en el Posgrado en docencia, investigación y acción social ha permitido centralizar esfuerzos en la formación de un perfil profesional del graduado(a) a cargo de personal académico de varios disciplinas.
- Para generar una cultura gerontológica, el profesional en Gerontología planifica, gestiona e incide en el desarrollo de políticas, planes, proyectos, programas y servicios con un alto sentido de liderazgo, responsabilidad y compromiso social.

CONSIDERANDO QUE:

- La Universidad de Costa Rica, en su amplia trayectoria, ha asumido el compromiso histórico de contribuir al desarrollo integral de la sociedad costarricense. Esta vinculación con el entorno cambiante de nuestros días, nos permite visualizar necesidades emergentes y nuevos problemas que enfrentan los diferentes grupos etarios de nuestra población.
- Los estudios realizados en Gerontología han abierto una puerta para analizar la situación nacional de las personas adultas mayores y las necesidades crecientes de nuestra población envejeciente, que aumenta en forma progresiva y demanda nuevos servicios
- 3. Costa Rica es el país centroamericano con más alta esperanza de vida al nacer, índice que está relacionado con las condiciones socioeconómicas, con las políticas y prácticas educativas y de salud. Sin embargo, al igual que en la mayoría de países, se requiere invertir más en la educación y sensibilización de nuestra sociedad en relación con el proceso de envejecimiento individual y de la población, así como en el restablecimiento del valor social de las personas adultas mayores.

- 4. Permite reunir personas expertas en el campo de la gerontología, beneficiando a estudiantes de Posgrado, graduados, personas encargadas de la atención de la población adulta mayor y un número considerable de personas adultas mayores participantes activamente.
- 5. El V Congreso Internacional de Gerontología permitirá proyectar a la Universidad de Costa Rica a nivel nacional e internacional, como pionera en investigación y formación en el campo de la gerontología.
- 6. El objetivo del congreso es reflexionar sobre los avances logrados en cada país, y analizar mejoras desde los diferentes servicios, con una perspectiva humana, social, ética y científica, sensibles a las situaciones de las personas envejecientes, con el fin de promover el envejecimiento activo y calidad de vida.
- 7. El Programa de Posgrado en Gerontología para el V Congreso Internacional de Gerontología trabajará los ejes de: experiencias en servicios, formación de grado y posgrado, investigación e identidad profesional en Gerontología, donde se involucrará a los participantes activamente para generar resultados en beneficio de las personas adultas mayores y por ende de nuestra sociedad en el proceso de envejecimiento.

POR TANTO:

- La Rectoría de la Universidad de Costa Rica apoya la iniciativa de generar un espacio científico académico para analizar los retos y perspectivas gerontológicos tendientes al logro de un envejecimiento activo de la población y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores, por lo que declara de especial interés institucional el V Congreso Internacional de Gerontología, para todos los efectos.
- 2. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda, a la Vicerrectoría de Acción Social, al Sistema de Estudios de Posgrado, al Programa de Posgrado en Gerontología y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington Rector

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ARTE (IIARTE)

I. EL INSTITUTO

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE) es una unidad académica dedicada a:

- a) Promover y sistematizar la investigación y experimentación artística:
- b) Apoyar investigadores y
- c) Potenciar espacios de extensión y la difusión de resultados.

II. OBJETIVO

ARTÍCULO 2. El objetivo del IIARTE es contribuir al desarrollo de las artes y la cultura costarricense mediante:

- a) La investigación, preferentemente multidisciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria, con un alto nivel académico, en procura de potenciar la producción artística.
- La investigación básica, aplicada, histórica, descriptiva, experimental, investigación-creación e investigación-acción.
- La conservación y difusión del patrimonio artístico costarricense.
- d) El vínculo de la investigación con la Docencia y la Acción Social
- e) La promoción y la participación en redes de investigación tanto a nivel nacional como internacional.
- f) La generación de espacios de debate, pensamiento crítico y circulación de información a partir de los procesos y resultados presentados.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. El IIARTE forma parte de la Facultad de Bellas Artes y se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4. Las actividades del Instituto estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, según los artículos correspondientes del *Estatuto Orgánico* y se regirán por las normas contenidas en el *Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales*.

IV. ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5. Las actividades del IIARTE se realizarán atendiendo las áreas de investigación establecidas cada tres años por el Consejo Científico y ratificadas por el Consejo Asesor.

V. PERSONAL

ARTÍCULO 6. El personal del IIARTE estará integrado por:

- Personal adscrito: Es el grupo de investigadoras e investigadores que participa en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores(as) cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La elección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - Formación académica: Deberá poseer el grado académico mínimo de Maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores(as) en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - iv. Afinidad entre los intereses del o la investigador(a) y los objetivos del Instituto.
- b) Personal visitante: Son aquellos (as) investigadores (as) de otras instituciones nacionales o extranjeras, con al menos el grado de Maestría, que se incorporen al IIARTE para participar en sus programas y proyectos por periodos definidos, previa aprobación del Consejo Científico.
- Personal de apoyo: Está constituido por el personal administrativo y técnico del IIARTE que contribuye en la realización de sus actividades.
- d) Estudiantes: Son los y las estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún programa, proyecto o actividad de investigación inscrito.

ARTÍCULO 7. La adscripción del personal científico al IIARTE, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Las condiciones serán formalizadas administrativamente por las Direcciones de la Unidad Académica base del investigador o investigadora y del IIARTE y ratificadas por el Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación.

VI. EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 8. El Consejo Asesor del IIARTE estará formado por al menos:

 La persona que tenga a cargo la decanatura de la Facultad de Bellas Artes.

- b) La persona que ostente la Dirección del Instituto, quien coordina.
- c) Un (a) representante del Posgrado afín a las disciplinas, que posea investigadores adscritos en el IIARTE, que posea al menos la categoría de profesor(a) Asociado(a), y que no forme parte del personal científico adscrito. En caso de haber varios Posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a este representante.
- d) Un investigador o investigadora adscrito al IIARTE, que posea al menos la categoría de profesor Asociado, designado por el Consejo Científico, por un período de un año. Deberá contar con algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- e) Un(a) representante del área de Artes y Letras, que posea al menos la categoría de profesor Asociado, que no forme parte del personal adscrito, designado por el Consejo de Área de Artes y Letras, por un período de dos años.

ARTÍCULO 9. El Consejo Asesor del IIARTE se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera. Las reuniones serán convocadas por la Dirección del Instituto, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 10. Corresponderá al Consejo Asesor del IIARTE:

- Elegir a las personas que ostentarán la dirección y subdirección en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- Analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Instituto.
- Aprobar el informe anual de la Unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección.
- e) Aprobar los informes de trabajo de la Dirección.
- f) Nombrar a dos investigadores(as) adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g) Aprobar la permanencia de integrantes del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.

- h) Decidir la permanencia en la Unidad de los y las investigadores(as) propuestos por el Consejo Científico.
- Decidir y aprobar las directrices y planes estratégicos y operativos y las áreas prioritarias de investigación propuestas por el Consejo Científico.
- j) Promover proyectos que mejoren la capacidad y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realizan la Vicerrectoría de Investigación, la Dirección del Instituto u otra unidad o grupo de interesados.
- Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Instituto.

VII. EL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 11. El Consejo Científico del IIARTE estará formado por al menos:

- a) La persona que ostente la Dirección del IIARTE, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores (as) escogidos (as) por el personal adscrito al IIARTE, por un periodo de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y coordinar algún programa o contar con un proyecto de investigación inscrito en el IIARTE. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c) Un(a) Representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en el IIARTE, por un período de dos años, que no forme parte del personal adscrito y que posea al menos la categoría de profesor Asociado. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante.
- d) Dos investigadores(as) adscritos que posean al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), seleccionados por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Científico.

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el IIARTE.
- Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- d) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- e) Evaluar y aprobar las áreas de investigación, tanto como los programas y proyectos presentados por el personal de investigación adscrito y por los y las científicos(as) visitantes o ad Honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- f) Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar al personal de investigación adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal de investigación adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.

- m) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran quienes investigan, así como el cumplimiento de las normas de regulación de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

VIII. LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. Quien funja en la Dirección del IIARTE deberá tener amplia experiencia en investigación en alguno de los campos de desarrollo del Instituto. Será nombrado por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, por un período de cuatro años y puede ser reelecto(a) una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director o la Directora en ejercicio.

La Dirección del Instituto depende jerárquicamente de la decanatura de la Facultad de Bellas Artes. Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un Subdirector o Subdirectora por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata, quien será designado(a) de la misma manera y con los mismos requisitos que el Director o Directora del Instituto.

Las funciones y responsabilidades de la Subdirección serán básicamente sustituir a la Dirección en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Instituto.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Director o la Directora del IIARTE, además de lo establecido en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*:

- Fungir como superior jerárquico de todo el personal del IIARTE.
- b) Formar parte, cuando le corresponda, del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- d) Elevar a consideración del Consejo Asesor las propuestas de programas, normas de trabajo, presupuestos, informes y otros documentos afines.
- e) Elaborar los planes de desarrollo del Instituto, de acuerdo con las políticas decididas por el Consejo Asesor y las políticas generales de la Institución.

- f) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- g) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- h) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el presupuesto, el plan estratégico y el plan operativo anual.
- i) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y la acción social.
- k) Buscar y fomentar el financiamiento de actividades del IIARTE.
- Promover mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
- m) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los y las funcionarios(as) del Instituto.
- Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto
- Velar para que el equipo del IIARTE y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8375-2009

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y por solicitud de la Dirección de la **Escuela de Matemática**, adiciona a Resolución VD-R-8375-2009 lo siguiente:

- Autorizar a la Dirección de la Escuela de Matemática para que emita oficios en los que indique: el nombre del estudiante y su número de carnet, y la calificación final de los cursos, incluidos en el "Proyecto Examen de Matemática (Ex-Ma)".
- La Oficina de Registro e Información de la Institución, procederá a incluir en el expediente académico de cada estudiante la calificación final del curso o los cursos, indicados por la dirección de la Escuela de Matemática.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2015.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9156-2014

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, y nueva información aportada por el Centro de Evaluación aprueba para el plan de estudios de

Bachillerato y Licenciatura en Psicología (código 340202) y

Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología (código 320215):

- 1. Eliminación de los numerales 2, 3 y 4
- 2. Creación de cursos por división de PS-1011 y PS-1012:

SIGLA: PS-1076

NOMBRE: CLÍNICA COGNITIVO

CONDUCTUAL

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 TEORÍA REQUISITOS: PS-0157 CORREQ.: NINGUNO

CICLO: *

CLASIFICACIÓN: MIXTO

* Para la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología se encuentra ubicado en el V ciclo y para el Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología se encuentra ubicado en el VI ciclo

SIGLA: PS-1077

NOMBRE: CLÍNICA PSICOANALÍTICA Y

PSICODINÁMICA

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 TEORÍA REQUISITOS: PS-0157 CORREQ.: NINGUNO

CICLO: *

CLASIFICACIÓN: MIXTO

* Para la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología se encuentra ubicado en el VI ciclo y para el Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología se encuentra ubicado en el VII ciclo

SIGLA: PS-1074

NOMBRE: CLÍNICA HUMANÍSTICA Y

SISTÉMICA

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 TEORÍA REQUISITOS: PS-0157 CORREQ.: NINGUNO

CICLO: *

CLASIFICACIÓN: MIXTO

- * Para la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología se encuentra ubicado en el V ciclo y para el Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología se encuentra ubicado en el VI ciclo
- 3. Inclusión de requisitos alternativos:

SIGLA: PS-2028

NOMBRE: MODULO DE PSICOLOGÍA DE LA

SALUD I

CRÉDITOS: 4

HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRACTICA

REQUISITOS: PS-0159, [(PS-1011y PS-1012) o

(PS-1076, PS-1077 y PS-1074)]

CORREQ.: NINGUNO

CICLO: VII CLASIFICACIÓN: MIXTO

4. Corrección en la fecha de vigencia:

Debe leerse "Rige a partir del primer ciclo de 2015" en lugar de 2014.

Las Unidades Académicas deben atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La adición y modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del I ciclo de 2015.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de enero, 2015

Dr. Bernal Herrera Montero Vicerrector de Docencia